

REPORTE: CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS POR GERONA, SOLIDARIA Y SURA||RAD 202100130||DTES: VICTOR HUGO MAFLA Y OTROS||DDOS: GERONA Y OTROS||JUZGADO 2 ADTIVO DE CALI||CASE 20681, 15529 Y 12946

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Lun 02/09/2024 16:10

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Margareth Llanos Acuña <mllanos@gha.com.co>; Mayra Alejandra Díaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (454 KB)

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.pdf; OFICIO DE PRUEBAS-GERONA.pdf; OFICIO DE PRUEBAS-HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO.pdf; OFICIO SOLICITANDO PERITAJE-UNIVERSIDAD CES DE MEDELLIN.pdf;

Estimados, buenas tardes:

Comendidamente les informo que el pasado 27 de agosto de 2024, asistí de manera virtual a la continuación de la audiencia de pruebas, dentro del proceso de reparación directa descrito en el asunto, en representación del Instituto de Religiosas de San José de Gerona y la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. [@Margareth Llanos Acuña](#), quien nos lee en copia, asistió por Seguros Generales Suramericana S.A., para evitar un conflicto de intereses.

ETAPAS SURTIDAS

1. Verificación de asistencia: Comparecimos a la diligencia: el apoderado de la parte demandante, los apoderados de las otras demandadas, la apoderada de Chubb Seguros, la apoderada de Suramericana ([@Margareth Llanos Acuña](#)), y el suscrito por el Instituto de Religiosas de San José de Gerona y Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. En este estado de la diligencia me fue reconocida personería jurídica para actuar en calidad de apoderado sustituto de la aludida demandada y de la llamada en garantía.

2. Saneamiento del proceso: Se declara saneado el proceso hasta instancia, al no observarse vicios o irregularidades, que invaliden lo actuado. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

3. Práctica de pruebas: Se practicaron las siguientes pruebas:

El testimonio de los Doctores Gustavo Adolfo Rocha Ocampo, Anderson Mondragón Montaña, Juan Pablo Tehelen Carreño y Maiger Adrián Díaz Marín. Estas pruebas fueron decretadas a instancias del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., y los testigos solo se refirieron a la atención brindada a la paciente en dicha IPS.

El testimonio de los Doctores Javier Danilo Salazar, León Cifuentes, Henry Escobar, Kevin Aníbal Lloreda y Rubén Darío Mayorga. Estas pruebas fueron decretadas a instancias del Instituto de Religiosas de San José de Gerona, y la declaración de cada uno de ellos nos conviene, para efectos de demostrar que no hubo negligencia u omisión, en la atención brindada a la paciente (se adjunta el cuestionario realizado a los médicos).

4. Prueba desistida: El apoderado del Hospital Raúl Orejuela Bueno desistió de practicar el testimonio de la Doctora Luz Adriana Vargas García. El despacho aceptó el desistimiento y contra esta decisión no se

interpuso recurso alguno.

5. Pruebas de oficio decretadas por el Despacho: Se decretaron como pruebas de oficio, por parte del Despacho, las siguientes:

1. Solicitar al Hospital Raúl Orejuela Bueno, las certificaciones y hojas de vida de todos los médicos que rindieron el testimonio en la presente diligencia, indicando los documentos que se le requirieron para la vinculación a la entidad y si suscribieron póliza de responsabilidad civil médica para vincularse con dicha entidad.
2. Solicitar al Instituto de Religiosas de San José de Gerona (Clínica de los Remedios), para que en el término de diez (10) días, allegue copia completa de la historia clínica de la paciente (Fanny Chaparro) para el año 2014, que sea clara y legible. [@Mayra Alejandra Diaz Millán](#) ayúdame con la consecución de esta prueba documental a cargo de GERONA, tenemos diez (10) días para aportarla, contados a partir de hoy (02 de septiembre de 2024).
3. Solicitar un dictamen pericial a la UNIVERSIDAD C.E.S. DE MEDELLÍN (CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD), para que designe a un médico general o especialista y emita un concepto médico científico respecto de los siguientes puntos:

-¿La decisión del servicio médico de remitir a la paciente Fanny Chaparro de Mafla (QEPD) a un nivel superior fue la apropiada?

-¿Atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el momento en que se remitió a la paciente a la Clínica San José de Gerona era el adecuado?

-¿Indicar los posibles efectos en el desarrollo de la atención médica prestada a la paciente y precisar si esta fue lesiva o no?

Una vez sea designado el profesional especialista se hará saber al juzgado la dirección electrónica a la cual deberá remitir la historia clínica aludida.

Fijar los respectivos honorarios del peritaje y remitir los canales de pago. El costo de dicho peritaje se asumirá en partes iguales, por todos los extremos de la Litis (parte demandante, parte demandada y llamadas en garantía). Una vez se indique por la Universidad CES el costo del peritaje, se librá el oficio correspondiente a cada una de las partes, precisándoles el valor que deben asumir.

El suscrito y las demás partes (demandadas y llamadas en garantía) no estuvieron conformes con la decisión del Juez, de adoptar pruebas de oficio en esta instancia procesal. No obstante, el juez ratificó su decisión, al advertir que él estaba facultado para decretar pruebas, en cualquier etapa del proceso y bajo cualquier circunstancia.

La próxima fecha de audiencia se notificará por estados electrónicos.

Se termina la audiencia siendo las 12:23 p.m.

Duración de la audiencia: 2 horas y 53 minutos.

CAD: Favor cargar las piezas adjuntas a la plataforma Case (No. 20681, 15529 Y 12946)

Cordialmente,



gha.com.co

Gonzalo Rodriguez Casanova
Abogado Senior III

Email: grodriguez@gha.com.co | 311 790 1790

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.